



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, con escrito de reforma de demanda; Sírvase proveer, 22 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00323-00
Sevilla Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Leidy Jhoanna Grisales Lozano.
Dda: Alexander Alberto Duque Gomez.

I. ASUNTO

Decidir sobre la petición de reforma a la demanda, de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **LEIDY JHOANNA GRISALES LOZANO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEXANDER ALBERTO DUQUE GOMEZ**, por las causales 2 y 3 del artículo 154 del C.C. (*"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"* y *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"*)

II. CONSIDERACIONES

El día 15 de abril de 2024, el apoderado de la parte actora allega escrito a través del cual **reforma** la demanda inicial, relacionando nuevos hechos y aportando nuevas pruebas.

Conforme a lo previsto en el art. 93 del CGP, la solicitud es oportuna por cuanto se hizo antes de fijar fecha para la audiencia inicial. Además, se dan los presupuestos del numeral 1° para considerar que existe reforma a la demanda, así mismo el demandado aún no ha sido notificado.

El Despacho accederá a lo solicitado y precederá admitir dicha reforma de la demanda, siguiendo los lineamientos del articulado antes mencionado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA dentro del presente proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **LEIDY JHOANNA GRISALES LOZANO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEXANDER ALBERTO DUQUE GOMEZ** y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **ALEXANDER ALBERTO DUQUE GOMEZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. En relación a la MEDIDA CAUTELAR solicitada, se deja en firme lo ordenado en el numeral 3° del auto Interlocutorio N° 839 del 28/Dic/2023 y comunicado por Oficio N° 576 del 29/dic/2023.



4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE, T.P. N° 295.894 del OSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 031 - fecha. 24 abril 2024
Providencia de Fecha. 23 abril 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 031, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f54c2bea20cb2c01bad887f3d264c21e26e5c9095bcbbd686fb840c54af453**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>